

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

LA MODALIDAD CONTRACTUAL DEL PROCURADOR Y SUS
INFLUENCIA EN LA AUTONOMIA DE LA PROCURADURIA
PÚBLICA MUNICIPAL EN EL GOBIERNO LOCAL DE LA
PROVINCIA DE AMBO, PERIODO - 2015, 2016 y 2017.

Para optar el Título Profesional de
ABOGADO

TESISTA

LOPEZ TUCTO, Rocio del Carmen

ASESOR

Mtro. DOMINIQUE PALACIOS, Luis

Huánuco - Perú
2019



RESOLUCIÓN N° 403-2019-DFD-UDH
Huánuco, 22 de abril de 2019

Visto, la solicitud con ID 221027-0000002095 de fecha 17 de abril de 2019 presentado por la Bachiller **LOPEZ TUCTO Rocío del Carmen**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA MODALIDAD CONTRACTUAL DEL PROCURADOR Y SU INFLUENCIA EN LA AUTONOMÍA DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL EN EL GOBIERNO LOCAL DE LA PROVINCIA DE AMBO, PERIODO - 2015, 2016 Y 2017"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 262-2019-DFD-UDH de fecha 28 de marzo de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) **"LA MODALIDAD CONTRACTUAL DEL PROCURADOR Y SU INFLUENCIA EN LA AUTONOMÍA DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL EN EL GOBIERNO LOCAL DE LA PROVINCIA DE AMBO, PERIODO-2015, 2016 Y 2017"** formulado por la Bachiller **LOPEZ TUCTO Rocío del Carmen**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **LOPEZ TUCTO Rocío del Carmen**, para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Ena Armida Espinoza Cañoli	: Presidente
Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado	: Vocal
Abog. Luis Javier Ríos Cárdenas	: Secretario
Mtro. (a) Elí Carbajal Alvarado	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día lunes 06 de mayo de 2019 a horas 4.30 pm dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO GARCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:30 horas del día 06 del mes de Mayo del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

- Mtro. (a) Ena Armida Espinoza Cañoli : (Presidente)
- Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado : (Vocal)
- Abog. Luis Javier Ríos Cárdenas : (Secretario)
- Mtro. (a) Elí Carbajal Alvarado : Suplente

Nombrados mediante la Resolución N° 403-2019-DFD-UDH de fecha 22 de abril de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "LA MODALIDAD CONTRACTUAL DEL PROCURADOR Y SU INFLUENCIA EN LA AUTONOMÍA DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL EN EL GOBIERNO LOCAL DE LA PROVINCIA DE AMBO, PERIODO - 2015, 2016 Y 2017" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **LOPEZ TUCTO Rocío del Carmen** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de DILOSES y cualitativo de Bueno

Siendo las 17:45 horas del día 06 del mes de Mayo del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. (a) Ena Armida Espinoza Cañoli
PRESIDENTE


Mtro. (a) Mariella Catherine Garay Mercado
VOCAL


Abog. Luis Javier Ríos Cárdenas
SECRETARIO

DEDICATORIA

*A mi esposo Conny, a mi hijo
Fabrizzio y a mis padres
Vitaliano y Luz, por ser ellos
mí apoyo moral en todo
momento de mi vida.*

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por estar conmigo a cada paso que doy.

A mi hermana Raquel por su apoyo incansable en mis estudios

Aquellas personas de quienes recibí apoyo de manera incondicional.

La investigadora

INTRODUCCIÓN

La presente investigación intitulada “La modalidad contractual del procurador y su influencia en la autonomía de la procuraduría pública municipal en el gobierno local de la provincia de ambo, periodo- 2015, 2016 y2017”, siendo esto un componente para la impunidad de los delitos contra la administración pública.

Podemos señalar que el procurador público es: “el empleado público encargado de la defensa jurídica de la entidad del Estado, a la cual representa. Su denominación varía, de acuerdo con la entidad a la cual representan, pero no tiene diferencia respecto a las funciones que cumplen. No existe jerarquía funcional, que diferencie a un procurador público de otro o que determina niveles jerárquicos, como si ocurre en el Ministerio Público y Poder”.

En el caso del procurador público municipal, dicho cargo es designado por el Alcalde, de acuerdo al artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por su parte, conforme a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se consideran como directivos superiores al personal que ejerce funciones administrativas y relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, entre otras (por ejemplo, jefes de áreas u otros gerentes). Los requisitos mínimos que debe reunir todo el personal referido debe constar en los documentos de gestión de la entidad, tales como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Manual de Organización y Funciones (MOF) o Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

En el Capítulo I, se planteó la problemática sobre el aumento del delito del proxenetismo, formulándose los objetivos, la justificación y la viabilidad.

En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, presentamos antecedentes del estudio y los fundamentos teóricos, desarrollando la figura jurídica del proxenetismo.

En el Capítulo III, desarrollamos la Metodología, las técnicas e instrumentos utilizados, ello comprende el nivel y tipo de investigación, población y muestra.

El Capítulo IV, de los resultados lo constituye el procesamiento de datos (cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).

Finalmente, en el Capítulo V, presentamos la contratación de los resultados las referencias bibliográficas y los anexos.

La investigadora.

Dedicatoria	
Agradecimiento	
Índice	
Introducción	

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del problema	10
1.2. Formulación del problema	13
1.3. Objetivo general	13
1.4. Objetivos específicos	13
1.5. Justificación de la investigación	14
1.6. Limitaciones de la investigación	14
1.7. Viabilidad de la investigación	14

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación	16
2.2 Bases teóricas	17
2.3 Definiciones conceptuales	27
2.4 Hipótesis	29
2.5 Variables	29
2.5.1. Variable independiente	29
2.5.2. Variable dependiente	29
2.6 Operacionalización de variables	30

CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación	
3.1.1. Enfoque	31
3.1.2. Nivel de la investigación	31
3.1.3. Diseño	31
3.2 Población y muestra	32
3.3 Técnica e instrumentos de investigación	33
3.3.1. Para la recolección de datos	33
3.3.2. Para la presentación de datos	33
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos	

**CAPITULO IV
RESULTADOS**

4.1 Procesamiento de datos	34
4.1.1 Resultados de los análisis a las encuestas realizadas	34

**CAPITULO V
DISCUSION DE RESULTADOS**

5.1 Discusión de resultados con las hipótesis	48
---	----

**CAPITULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	53
ANEXOS	55

RESUMEN

El trabajo intitulado, la modalidad contractual del procurador y su influencia en la autonomía de la procuraduría pública municipal en el gobierno local de la provincia de Ambo, periodo- 2015, 2016 y 2017, tuvo como objetivo general, determinar qué efectos jurídicos puede conllevar a la falta de autonomía en la procuraduría pública municipal de la municipalidad provincial de Ambo - 2015, 2016 y 2017. Material y método, el enfoque fue cuantitativo, el nivel de investigación es descriptivo – explicativo y el diseño ser No Experimental Transaccional – simple.

De acuerdo con todo lo investigado y analizado en los capítulos de esta tesis en cuestión, podemos afirmar que la modalidad contractual del procurador municipal influye en la falta de autonomía en la procuraduría municipal de la municipalidad provincial de Ambo, La dependencia económica y administrativa del procurador publico municipal, evidencia la falta de autonomía en la procuraduría municipal de la municipalidad provincial de Ambo y Modificar la norma en el sentido que los procuradores municipales puedan gozar de autonomía administrativa y económica en el quehacer laboral con los gobiernos locales.

Entendiendo que el procurador municipal a esta supeditado administrativamente por el titular del pliego (alcalde), este funcionario se ve menoscabado en sus funciones y atribuciones mismas de su cargo.

La investigadora

SUMMARY

The work titled, the contractual modality of the procurator and its influence on the autonomy of the municipal public prosecutor's office in the local government of the province of ambo, period- 2015, 2016 and 2017, had as a general objective, to determine what legal effects may entail the lack of autonomy in the municipal public prosecutor's office of the provincial municipality of Ambo - 2015, 2016 and 2017. Material and method, the approach was quantitative, the level of research is descriptive - explanatory and the design is Non-Experimental Transactional - simple.

According to everything researched and analyzed in the chapters of this thesis in question, we can affirm that the contractual modality of the municipal attorney influences the lack of autonomy in the municipal attorney of the provincial municipality of Ambo, the economic and administrative dependence of the attorney public municipal, evidence the lack of autonomy in the municipal attorney of the provincial municipality of Ambo and modify the rule in the sense that municipal prosecutors can enjoy administrative and economic autonomy in the work with local governments.

Understanding that the municipal prosecutor is administratively subordinated by the titleholder (mayor), this official is impaired in his functions and powers of his office.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.

Nuestro congreso al momento de legislar tiene un nivel muy bajo, debido al mismo grupo humano que reside en él, que como consecuencia, genera leyes alejadas de la realidad, creando vacíos jurídicos o contradicciones, tal como se ve reflejado en la normativa que posibilita la designación de procuradores municipales, bajo acto administrativo. Además, cabe agregar que la administración pública referido a los gobiernos locales, existe alta carga administrativa, conjuntamente de un gran desconocimiento por parte de sus funcionarios al momento de iniciar cada gestión; ello contribuye al mal funcionamiento de la entidad edil. Del mismo modo, se suma el problema de la corrupción, que perjudica al Estado (gobiernos locales), haciéndole perder millones de soles, es en este contexto la importancia de la función a cabalidad de los procuradores públicos municipales por ser indispensable para proteger los intereses del Estado.

En tal sentido, creemos que los gobiernos locales aumentan su problemática institucional, con la forma de designación de los Procuradores Públicos Municipales. Empero, cabe indicar que estos son los Órganos de Defensa Jurídica de las Municipalidades, y tienen como objetivo representar y defender los derechos e intereses Municipales ante los órganos jurisdiccionales de los diferentes Distritos Judiciales de la República, interviniendo en todas las instancias en los fueros, Constitucional, Civil,

Contencioso Administrativo, Laboral y Penal, así como ante organismos e instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo al Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Decreto Legislativo N° 1068. Dentro de estas funciones que desarrollan estos funcionarios son el de velar por el buen uso de los bienes y servicios que hacen los funcionarios dentro de la entidad municipal.

Por otro lado cabe precisar que la relación laboral de los Procuradores Municipales que tienen con los gobiernos locales en general es por designación del titular del pliego, el alcalde en este caso, bajo una resolución de alcaldía le otorga la designación de confianza (sin concurso de méritos), mediante el acto administrativo indicado, además claro está, de cumplir con los requisitos que estipula la normativa correspondiente.

De lo expuesto, podemos colegir que existirá un conflicto de interés concerniente a los deberes y obligaciones funcionales que tendría el Procurador público Municipal del gobierno local, pues, administrativamente y económicamente dependerá del funcionario o funcionarios que tienen que ver con su designación (su sueldo será pagado con recursos de la entidad municipal), por lo tanto perderá, su autonomía funcional, pues si ejerce sus funciones a cabalidad, es decir, en denunciar algún acto de corrupción que detecte de alguno funcionario de la gestión, el alcalde en cualquier momento podría emitir otra resolución que deje sin efecto la designación de este funcionario en cuestión (despedir sin causa porque es cargo de confianza).

En otras palabras como podrías controlar las acciones de tu propio empleador, pues este tiene el poder económico y administrativo para perjudicarte.

Es así, que en el presente caso en estudio, el procurador municipal de la municipalidad provincial de ambo, no goza de la autonomía suficiente para desarrollar con cabalidad sus funciones de acuerdo a su normativa correspondiente, teniendo limitaciones de personal y alcances de información respecto a las solicitudes de información que requiera. Además de las condiciones que de por si se dan por la misma Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo N° 1068.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema general.

la modalidad contractual del procurador influye en la autonomía de la procuraduría Pública municipal en el gobierno local de la Provincia de Ambo

1.2.1 Problemas específicos

PE₁. ¿Cómo influye la modalidad contractual en el poder de decisión del procurador público municipal de gobierno local de Ambo?

PE₂ ¿Qué acciones debería de tomarse para que exista autonomía en la procuraduría pública municipal de la municipalidad provincial de Ambo?

1.3. Objetivo general

Determinar cómo influye la modalidad contractual del procurador en la autonomía de la procuraduría Pública municipal en el gobierno local de la Provincia de Ambo.

1.4 Objetivos específicos

OE₁. Determinar cómo influye la modalidad contractual en el poder de decisión del procurador público municipal de gobierno local de Ambo

OE₂. Determinar las acciones debe de tomarse para que exista autonomía en la procuraduría pública municipal del Gobierno Local de la Provincia de Ambo.

1.5 Justificación de la investigación

La investigación se justifica, porque existe la necesidad de determinar si verdaderamente existe autonomía de los procuradores municipales en el ejercicio de sus funciones frente a los gobiernos locales, asimismo consideramos que la presente investigación resultaría muy importante realizar un diagnóstico de la situación fáctica de los procuradores municipales, con la finalidad de mejorar la administración de justicia en el departamento de Ambo y a nivel nacional.

1.6 Limitaciones de la investigación

Una de las principales limitaciones que se ha presentado durante la presente investigación, es sin lugar a dudas la falta de referencias bibliográficas, pues es increíble que existan muy pocos juristas dedicados a los temas de las procuradurías públicas. Asimismo el tiempo, por las responsabilidades laborales y los quehaceres diarios que no permite la dedicación exclusiva a la investigación, sin embargo, haremos el esfuerzo que cumple con todas las etapas de la investigación.

Asimismo, el obtener información de la oficina de la Procuraduría Municipal de la Municipalidad Provincial de Ambo, pues los operadores administrativos no otorgan muchas facilidades para recabar información de los expedientes, sumado a la burocracia en la administración públicas que existe en la Municipalidad Provincial de Ambo.

1.7 Viabilidad de la investigación

La presente investigación es viable, desde un punto de vista económico puesto que el objeto de estudio está presente en nuestro medio local y las fuentes de información necesarios para su estudio, asimismo consideramos que económicamente no es onerosa.

En cuanto a los recursos, se contará con el apoyo de un asesor externo que permitirá desarrollar metodológicamente el presente trabajo de investigación, en forma sistemática y ordenada.

Finalmente, se contará con los materiales necesarios y con la existencia de bibliografía suficiente que permitirá la sustentación teórica y metodológica para la efectiva ejecución.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

Para tener conocimiento de la existencia de antecedentes de trabajos de investigación similares al presente se ha consultado en las bibliotecas reales y virtuales de principales universidades obteniendo los siguientes resultados:

2.1.1. A nivel local.

No se encontraron trabajos de investigación la autonomía de la procuraduría pública municipal en el gobierno local, ni artículos científicos relacionados.

2.1.2. A nivel nacional.

No se encontró referencias de tesis similares, con referencia al tema de investigación, ni articulo científicos relacionados.

2.1.3 A nivel internacional.

No se encontró referencias de tesis similares, con referencia al tema de investigación, ni articulo científicos relacionados.

Por lo que podemos afirmar que nuestra investigación es inédita.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. ANTECEDENTES DE LAS PROCURADURIAS PÚBLICAS

Consideramos adecuado señalar la cronología de las disposiciones normativas que se han emitido respecto al sistema administrativo de defensa jurídica del Estado, en relación con las procuradurías públicas, en tal sentido Jiménez (2017) señala:

“Por Ley N° 8489 de fecha 30 de diciembre de 1936, se crean dos cargos denominados «procuradores generales de la República», quienes serán nombrados por el gobierno y son los encargados de defender al Estado en todas las instancias de los pleitos civiles en los que actúe como demandante o demandado. Esta norma es la primera que separa a la defensa del Estado del entonces denominado Ministerio Fiscal.

Luego de una serie de disposiciones legales, se emite el Decreto Ley 17537 denominado De la Representación y Defensa del Estado en Juicio, donde se señala que la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercita judicialmente, por intermedio de los procuradores generales de la República titulares y adjuntos o *Ad-Hoc*, a cargo de los asuntos de los diferentes Ministerios.

Dicho Decreto Ley solo hace referencia a los procuradores generales de la República, pero de los diferentes ministerios (Poder Ejecutivo). Incluso se establece que los que no ostenten grado militar, tienen la misma jerarquía que los fiscales de la Corte Superior y gozan, en el ejercicio de sus funciones, de las mismas prerrogativas, que corresponde a dichos magistrados.

La Constitución Política de 1979 (artículo 147) y la Constitución Política de 1993 (artículo 47) emplean el término procuradores públicos, sin mayor precisión o diferencia en cuanto a su categoría o jerarquía.

El Decreto Ley 25993 –Ley Orgánica del Sector Justicia– señala (artículo 26 segundo párrafo), que la defensa de los asuntos e intereses de los gobiernos regionales, y su representación en juicio, está a cargo de los

procuradores públicos que integran el Sistema de Defensa Judicial del Estado.

El Decreto Supremo 002-2000-JUS, Reglamento del Consejo de Defensa Judicial del Estado, establece que el Consejo de Defensa Judicial del Estado está conformado por los procuradores públicos titulares, cuya función principal es velar por la defensa de los intereses del Estado.

En el Decreto Supremo 002-2001-JUS, Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, se hace referencia a la categoría de los procuradores públicos, procuradores públicos adjuntos y procuradores públicos *Ad-Hoc*, dejando de lado la denominación procuradores públicos generales titulares.

Por Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales (artículo 78) se crea la Procuraduría Pública Regional a cargo del procurador público regional.

Mediante la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972– se crea la figura del procurador público municipal.

Mediante Decreto Supremo N° 002-2003-JUS, denominado Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos del Estado a nivel del Gobierno Regional, se hace referencia a los «procuradores públicos regionales» y «procuradores públicos regionales adjuntos», quienes asumen la representación del Estado a nivel regional y ejerce la defensa judicial de los derechos e intereses de los órganos y organismos que conforman los gobiernos regionales.

Un aspecto que resaltar es que en el segundo párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo en referencia, se señala que los procuradores públicos regionales tienen la misma jerarquía y prerrogativas que los procuradores públicos de los poderes del Estado, organismos autónomos constitucionales y ministerios.

El Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento (Ministerio de Justicia), determina que los

procuradores públicos son operadores de dicho sistema. Establece en su artículo 12 y siguientes, la siguiente categorización:

Sede nacional: i) Procurador público del Poder, ii) Procurador público del Poder, iii) Procurador público del Poder Ejecutivo (que comprende a diversos organismos y ministerios de dicho poder del Estado), iv) Procurador público de Organismos Constitucionales Autónomos. v) Procuradores públicos especializados y *Ad-Hoc*. vi) Procuradores públicos regionales; y, vii) Procuradores públicos viii) Procurador público supranacional, con la denominación de «agente del Estado peruano ante la Corte Supranacional».

El recientemente promulgado Decreto Legislativo 1326, hace una modificación ya que incorpora al sistema jurídico al «procurador general del Estado» como titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. También señala que las Procuradurías Públicas que conforman el sistema son las siguientes: i) Nacionales: Procuraduría Pública de los Poderes del Estado y Procuraduría Pública de Organismos Constitucionales Autónomos. ii) Regionales: Procuraduría Pública de los Gobiernos. iii) Municipales:

Procuraduría Pública de las Municipalidades Provinciales y Municipalidades iv) Especializadas: Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, Orden Público, Delitos de Corrupción, Delitos Ambientales, Supranacional, en Materia Constitucional y otras que se creen por Decreto v) *Ad Hoc*: Procuraduría Pública para casos especiales y trascendentes”.

2.2.2. SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO

Refiere el Manual del Funcionario Público (2010) que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado (CDJE) es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema de Defensa jurídica del Estado Peruano; el cual se encuentra integrado por el Ministerio de Justicia o la persona quien lo represente, designado mediante acto administrativo, es decir por Resolución

Suprema y dos miembros más designados también por Resolución Suprema.

De la misma manera dicho manual señala que el CDJE tiene como misión la de coordinar y supervisar la defensa de los intereses del Estado cuya competencia abarca todo el territorio de la República, del mismo modo este ente tiene la facultad de proponer la creación de nuevas Procuradurías; absuelve las consultas y presta asesoramiento relacionado con las cuestiones jurídicas sobre los asuntos relacionados con la defensa del Estado, se pronuncia o manifiesta sobre los problemas de competencia que se presenten entre procuradurías, sanciona las disposiciones de carácter reglamentario para todas las procuradurías públicas y centraliza la información estadísticas de estas.

2.2.3. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Roel (2014) señala que nuestro Tribunal Constitucional (TC) en su STC. N.º 4063-2007-PA/TC, en su fundamento jurídico 11 señala respecto a los Procuradores Públicos que: “dentro de un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, no sólo deben cumplir con el encargo constitucional de defender los intereses del Estado, sino que colaboren de forma activa y tenaz con los órganos jurisdiccionales en procura de la solución justa, pacífica y oportuna del conflicto judicial y que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, como órgano constitucional, se encuentra íntimamente vinculado al respeto, promoción y defensa de los derechos fundamentales de la persona. De la misma forma, cabe precisar que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado es la estructura orgánica y ordenada encargada de orientar, supervisar y establecer la política general de la defensa de los intereses del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, para lo cual, creemos necesario precisar lo que se debe entender por Sistema en la Administración Pública”.

2.2.4. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS PROCURADURIAS PÚBLICAS

El artículo 47 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Procuradores Públicos como los encargados de defender los intereses del Estado Peruano, en ese sentido Bernales (2012) afirma que los procuradores públicos son abogados que tienen nombramiento expreso en calidad de tales, y que tienen como función defender a las entidades del Estado en los juicios que ellas promueven contra terceros, o que se promueven contra ellas. Son los abogados de aporte del Estado. La exoneración de gastos judiciales al Estado es un privilegio que le otorga y que es generalmente aceptado en la literatura especializada, entre otras razones, porque es el propio Estado el que financia la existencia del Poder Judicial.

De la misma manera señala el autor señalado en el párrafo anterior que una norma que parece importante mencionar, tiene relación directa con los procesos en que el Estado es parte demandada y debe ser tomada como una señal de alerta para los litigantes. En efecto, mediante la Ley N° 26599, publicada el 24 de abril de 1996, se sustituye el artículo 648 del Código Procesal Civil y se establece que son bienes inembargables los bienes del Estado. Además agrega que las resoluciones judiciales y administrativas, consentidas o ejecutoriadas que dispongan el pago de obligaciones del estado, solo serán atendidas con las partidas previamente presupuestadas del sector que correspondan. Quiere decir que en adelante los juicios que se ganen al Estado no podrán ser objeto de medida precautelatorias a bienes inmuebles que pertenezcan a aquel, menos aún solicitar su remate una vez consentido el proceso el litigante que resulte favorecido en el proceso deberá contentarse con gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para que incluya el monto indemnizatorio en el presupuesto del sector que, como se sabe el presupuesto es aprobado una vez al año.

De la misma manera opina Chaname (2006) señalando que La defensa de los intereses del Estado está a cargo del Procurador que asume la representación de los intereses colectivos del Estado. El Procurador es

una profesión al que el Estado concede un poder para intervenir en juicios en su nombre, de modo que viene a actuar en su representación. Asimismo indica que defiende el interés del Estado en los juicios en que el Estado es afectado, ejemplo: casos de peculado, malversación, entre otros. En otras palabras podríamos señalar que es el abogado encargado de asumir la defensa del estado en procesos judiciales. Posee plena representación para actuar en nombre de los intereses del Estado.

2.2.5. LOS PROCURADORES PUBLICOS MUNICIPALES Y LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

La Ley Orgánica de Municipalidades en subcapítulo II la Defensa Judicial de los Intereses y Derechos de los Gobiernos Locales, artículo 29 referente a las Procuradurías Públicas Municipales, establece que: “La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal. Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia”.

En ese contexto Alfaro (2015) señala que es un órgano que se encuentra ahora en la Ley Orgánica de Municipalidades, pues se contempla en la Organización Municipal, a diferencia de la Ley anterior, Ley N° 23853 en la cual no se encontraba contemplada. En tal sentido, indica que esta se encargara de ejercitar la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Municipal actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil.

Agrega además que el Procurador Público Municipal guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Asimismo debe informar permanentemente al Concejo Municipal del estado situacional de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad. También deberá formular anualmente en su memoria de gestión. i) representar y defender los intereses y derechos de la Municipalidad, ante los órganos jurisdiccionales, en los procesos y procedimientos judiciales, sea este Civil, Penal, Laboral, Constitucional o Contencioso administrativo. ii) Ejercer la defensa Judicial de la entidad Municipal, ante cualquier Tribunal o Juzgado iii) Coordinar con los órganos competentes dentro de la entidad municipal o externos a ella para efectos del ejercicio de la defensa de los intereses y derechos de la municipalidad, a quienes represente y defienda iv) solicitar conciliaciones en los casos que señale la Ley y proceder a demandar o iniciar procesos arbitrales cuando se hubieren o se pudiesen afectar derechos de la Municipalidad, para lo cual requerirá la autorización del alcalde, mediante el acto administrativo correspondiente v) Informar al Concejo Municipal, alcaldía, Gerencia Municipal sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo vi) emitir informe anual y cuando le sea requerido al Consejo de Defensa Judicial del Estado y al Alcalde, respecto de los Procesos Judiciales que son de su competencia, vii) Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo Institucional correspondiente a la Procuraduría Pública Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos, materiales, y equipos asignados viii) iniciar los procesos judiciales contra los Funcionarios, ex funcionarios, servidores o terceros, cuando la Oficina de Control Institucional haya encontrado responsabilidades civil y/o penal previa autorización del Concejo Municipal, tal como lo establece el artículo 9 numeral 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades ix) Las demás señaladas en el Decreto Legislativo N° 10678 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

2.2.6. LOS PROCURADORES MUNICIPALES EN LA LEY DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La participación de las procuradurías municipales, en encuentran reguladas en Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley N° 27584, en el Capítulo III Sujetos del Proceso, Artículo 15 que establece: la representación y defensa de las entidades administrativas y en su inciso “1) La representación y defensa de las entidades administrativas estará a cargo de la Procuraduría Pública competente o, cuando lo señale la norma correspondiente, por el representante judicial de la entidad debidamente autorizado. 2) Todo representante, judicial de las entidades administrativas, dentro del término para contestar la demanda, pondrá en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada sobre la legalidad del acto impugnado, recomendándole las acciones necesarias en caso de que considere procedente la pretensión” (Anacleto, 2016).

2.2.7. LA FIGURA JURÍDICA DEL PROCURADOR PÚBLICO DENTRO DE LA NORMATIVA ESPECÍFICA

A través del Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones. Esta norma plantea cumplir con lo indicado en el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) que determinó la necesidad de contar con un adecuado marco normativo que posibilite una eficiente defensa de los intereses del Estado, la misma que se dificultaba por tener una norma desfasada y no coherente con las necesidades del contexto. En efecto, antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 1068 nos encontrábamos con el Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio de 1969 formulada por la dictadura militar de Juan Velasco Alvarado. Entonces, conforme a lo

expresado en el Plan de la CERIAJUS, la reforma del Sistema de Defensa Jurídica del Estado es una condición esencial para lograr que el proceso de reforma del sistema de justicia contribuya a un mayor acceso a la justicia a través de la modernización del citado Sistema. En dicho contexto, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1068 citado, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema de Defensa Jurídica del Estado que lo define como: “(...) el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado” (Roel, 2014).

Asimismo, conforme el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1068, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y tiene las siguientes atribuciones: a) Establece la política general del Sistema; b) Formula las normas y procedimientos relacionados con la defensa jurídica del Estado; c) Supervisa y evalúa el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividad de los operadores del Sistema; d) Orienta el desarrollo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, e) Desarrolla políticas que promuevan la capacitación y especialización de los operadores del Sistema. De la misma forma, el artículo 6º del citado Decreto Legislativo crea el Consejo de Defensa Jurídica del Estado que es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema y está integrado por el Ministro de Justicia, quien ejerce la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado (o su representante) y por dos miembros designados por Resolución Suprema.

2.2.8. EL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

Es el funcionario con la condición de abogado, pero investido de ciertas facultades o potestades, que le permiten ejercer no solo la defensa sino la representación procesal de la entidad en la cual han sido designados.

No hay que confundirlo con un asesor legal dentro del ámbito administrativo, ya que no cumple dicho rol y sus funciones se limitan a un aspecto procesal o de procedimiento judicial o arbitral.

Tampoco debe entenderse al procurador público como abogado o defensor del ministro, gobernador, alcalde o funcionario que lo haya designado, ya que cumple un papel totalmente distinto.

Dentro del proceso penal, no desempeña tampoco la labor de juez o fiscal, ni de defensor del imputado o de los agraviados, su intervención solo se da cuando la entidad a la cual representa es agraviada del delito que es materia de investigación.

Por ello, coincidiendo con lo que señala García Toma, podemos señalar que: “la Procuraduría Pública es una figura jurídica ligada a los conceptos de personería jurídica del Estado y de su representación. Es decir, mientras la sociedad cuenta con el Ministerio Público como su representante encargado de defender sus intereses a través de la actuación de los fiscales, el procurador a quien defiende tiene al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado para defender sus derechos e intereses, mediante la acción de los procuradores públicos”.

Siendo esto así, el procurador público es: “el funcionario público encargado de la defensa jurídica de la entidad del Estado, a la cual representa. Su denominación varía, de acuerdo con la entidad a la cual representan, pero no tiene diferencia respecto a las funciones que cumplen. No existe escalafones funcionales, que diferencie a un procurador público de otro o que determina niveles jerárquicos, como si ocurre en el Ministerio Público y Poder”.

2.2.9. CALIDAD DEL PROCURADOR PÚBLICO

La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en su Informe Técnico N21641-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 25.10.2016 señala respecto al

funcionario o empleado de confianza en los gobiernos locales lo siguiente: “sobre el personal que constituye funcionario, empleado de confianza y directivo superior en gobiernos que de conformidad con el numeral 6 del literal e) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se considera como funcionario de libre designación y remoción al Gerente Municipal, cuyo cargo está sujeto a la confianza otorgada por la autoridad que lo designó, es decir, el Alcalde Municipal”.

En el caso del procurador público municipal, dicho cargo es designado por el Alcalde, de acuerdo al artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por su parte, conforme a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se consideran como directivos superiores al personal que ejerce funciones administrativas y relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, entre otras (por ejemplo, jefes de áreas u otros gerentes). De otro lado, se consideran empleados de confianza al personal que ocupa un cargo de confianza técnico o político en la entidad. El número de personal, en ambos casos, está sujeto al porcentaje establecido en dicha Ley. Los requisitos mínimos que debe reunir todo el personal referido debe constar en los documentos de gestión de la entidad, tales como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Manual de Organización y Funciones (MOF) o Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

2.3. Definiciones conceptuales

A. Administración Municipal. Organización y conjunto de individuos del ayuntamiento encargados de la conservación, aumento o distribución de los caudales de los municipios y del buen régimen de los servicios públicos municipalizados, sean explotados directamente o por concesión (Cabanellas, 2008).

B. Empleado de confianza. Comprende al personal del empleo público que desempeña cargo técnico o político y que goza de la confianza directa del funcionario público quien lo designa. Pueden ser designados en estos cargos aquellos profesionales con conocimiento especializado en materias propias de la Administración Pública y de la materia que requiera la entidad. También pueden ser considerados como empleados de confianza aquellos que realizan actividades y laboran en el entorno del funcionario público (cervantes, 2016).

C. Gobiernos locales. Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (Alfaro, 2015).

D. Intereses del Estado. Es el conjunto de objetivos vitales que se persiguen en el seno de una sociedad, y que buscan alcanzar el mayor desarrollo posible, así como las mejores condiciones sociales para los individuos que la conforman. Estos intereses siempre tienen que estar acorde con los valores y principios que los rigen. Ello presupone la existencia de un objetivo específicamente determinado, que cumpla la función de ser, la meta social o colectiva final, entendiéndola no como una sumatoria de fines o intereses personales, sino presentándose como una síntesis de todas ellas, como una especie de bien mayor (Ortiz, 2014).

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general.

influye en la falta de autonomía en la procuraduría municipal de la municipalidad provincial de Ambo, 2015,2016 y 2017.

2.4.2 Hipótesis específicas

HE₁. La modalidad contractual genera dependencia económica y administrativa del procurador público municipal, evidenciando falta de autonomía en la procuraduría del gobierno local de la provincial de Ambo.

HE₂. Modificar la norma en el sentido que los procuradores municipales puedan gozar de autonomía administrativa y económica en el quehacer laboral en los gobiernos locales.

2.5. Variables.

2.5.1. Variable independiente.

La modalidad contractual del procurador publico municipal.

2.5.2 Variable dependiente.

Falta de autonomía en la procuraduría municipal del Gobierno Local de la Provincia de Ambo, 2015, 2016 y 2017.

2.6. Operacionalización de variable.

Variable	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
<p>Variable Independiente</p> <p>La modalidad contractual del procurador publico municipal</p>	<p>Expresan las causas del fenómeno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento de procesos - Capacidad logística - Capacitación 	<ul style="list-style-type: none"> - Dependencia económica - Dependencia administrativa - Materiales de escritorio - Equipos logísticos - Personal idóneo
<p>Variable Dependiente</p> <p>Falta de autonomía en la procuraduría municipal del Gobierno Local de la Provincia de Ambo</p>	<p>Expresan las consecuencias del fenómeno</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Poder de decisión - Administración de justicia -Producción de procesos judiciales a funcionarios de la Municipalidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Eficiencia - Eficacia - Cálculo de tiempo de procesos - Cantidad de denuncias - Cantidad de procesos resueltos <p>Año 2015, 2016 y 2017</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.

La presente investigación es de tipo aplicada, porque busca resolver un problema de la realidad; porque tiene como objeto describir y explicar sistemáticamente una realidad concreta que ocurre en nuestro entorno jurídico reconociendo en ellas sus características y las variaciones o sus condiciones, para luego poder plantear propuestas de solución.

3.1.1. Enfoque.

El enfoque es cuantitativo, porque se va emplear cantidades y operaciones numéricas, se apelara a los porcentajes y a la estadística descriptiva.

3.1.2. Nivel de investigación.

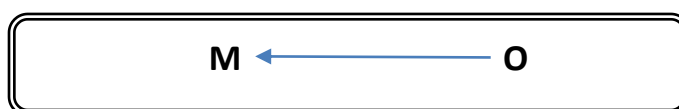
El nivel de investigación es el descriptivo - explicativo, por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo, consiste fundamentalmente, en describirse y caracterizar el fenómeno y objeto de estudio, señalando sus rasgos, factores, características más peculiares y de aquello poco estudiado; y es explicativo por cuanto efectuaremos un proceso de abstracción y de argumentación jurídico social a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos, presente en nuestra realidad.

3.1.3. Diseño.

El diseño será No Experimental Transaccional – simple, porque no se manipulará ninguna variable, solo se observará tal como ocurre en la realidad socio jurídica y la información y recojo de datos se realizará en un solo momento en el tiempo y espacio (Ambo – 2015, 2016 y 2017).

Esquema del diseño de investigación.

La presente investigación tiene el diseño No experimental descriptivo simple, cuyo esquema es:



Dónde:

O = Observación

M = Muestra

3.2. Población y muestra.

3.2.1. La población

La constituirán los procesos judiciales realizados a los funcionarios por incumplimientos de funciones o delitos de corrupción de la Municipalidad provincial de Ambo, periodo 2015, 2016 y 2017, iniciados por la procuraduría pública municipal, llegando a constituir un aproximado de 9 expedientes. Encuestas a especialistas en experiencia laboral en procuraduría municipal

3.2.2. La Muestra. Estará constituido por todos los procesos, contenidos en los expedientes judiciales por omisión de funciones o delitos de corrupción, periodo 2015, 2016 y 2017, llegando a constituir un aproximado de 9 expedientes y las encuestas a expertos en experiencia laboral en procuraduría municipal.

Unidad de estudio	Cantidad	Total
procesos, contenidos en los expedientes judiciales por omisión de funciones o delitos de corrupción, periodo 2015, 2016 y 2017	09	59

Encuestas a especialistas en experiencia laboral en procuraduría municipal	50	
--	----	--

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se utilizaran las siguientes técnicas e instrumentos

3.3.1 Para la recolección de datos.

Técnicas	Instrumento
Fichaje	Se utilizó para revisar la bibliografía referente al tema, para recoger los datos del marco teórico y las referencias bibliográficas. Se utilizara como instrumento fichas bibliográficas, texto y de resumen.
Encuesta	Se aplicara a los abogados en experiencia laboral de procuraduría municipal. Para lo cual se utilizara como instrumento el cuestionario.
Análisis de documentos	Se utilizara para analizar las denuncias o demanda realizadas a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ambo por incumplimientos de funciones o delitos de corrupción de la Municipalidad provincial de Ambo, periodo 2015, 2016 y 2017, iniciados por la procuraduría pública municipal. Para lo cual se diseñara como instrumento la matriz de análisis de expedientes.

3.3.2. Para la presentación de datos.

Para la presentación de datos se utilizará los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples en forma de torta

3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos.

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como el fichaje, la ficha de entrevista, entre otros, se procederá al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

En este capítulo se muestran los resultados de la investigación, tanto de las entrevistas a los expertos en administración pública y las denuncias por el procurador público municipal en el año 2015, 2016 y 2017.

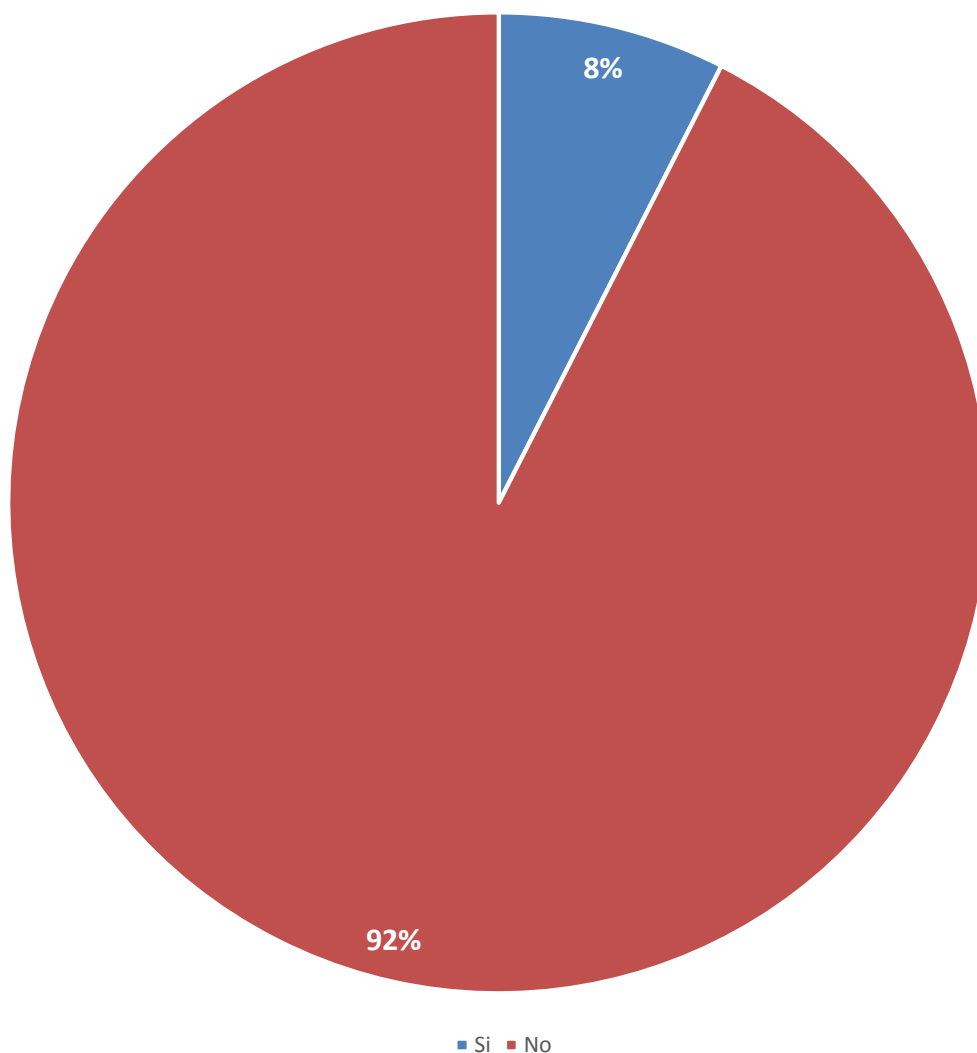
4.1.1 Análisis e interpretación de los resultados de la ficha de entrevista que será aplicado a expertos en administración pública en la ciudad de Ambo.

Cuadro N° 1

1. ¿El procurador publico municipal goza de autonomía frente al titular del pliego que lo contrato?

1. ¿El procurador publico municipal goza de autonomía frente al titular del pliego que lo contrato?			Sub Total	
	fi	%	fi	%
Si	3	8	3	93
No	37	82	37	7
Total	40	100%	40	100%

Grafico N° 1



Fuente : Cuadro N°1
Elaborado : Tesista

Análisis e interpretación del cuadro N° 1

De los resultados obtenidos de la pregunta N° 1 en la ficha de entrevista ¿El procurador público municipal goza de autonomía frente al titular del pliego que lo contrato?, podemos señalar lo siguiente:

El 92% de los expertos encuestados, manifestaron que el procurador público municipal no goza de autonomía frente al titular del pliego que lo contrato.

De otra parte 8% de los expertos encuestados, manifestaron que el procurador público municipal goza de autonomía frente al titular del pliego que lo contrato.

CONCLUSIÓN:

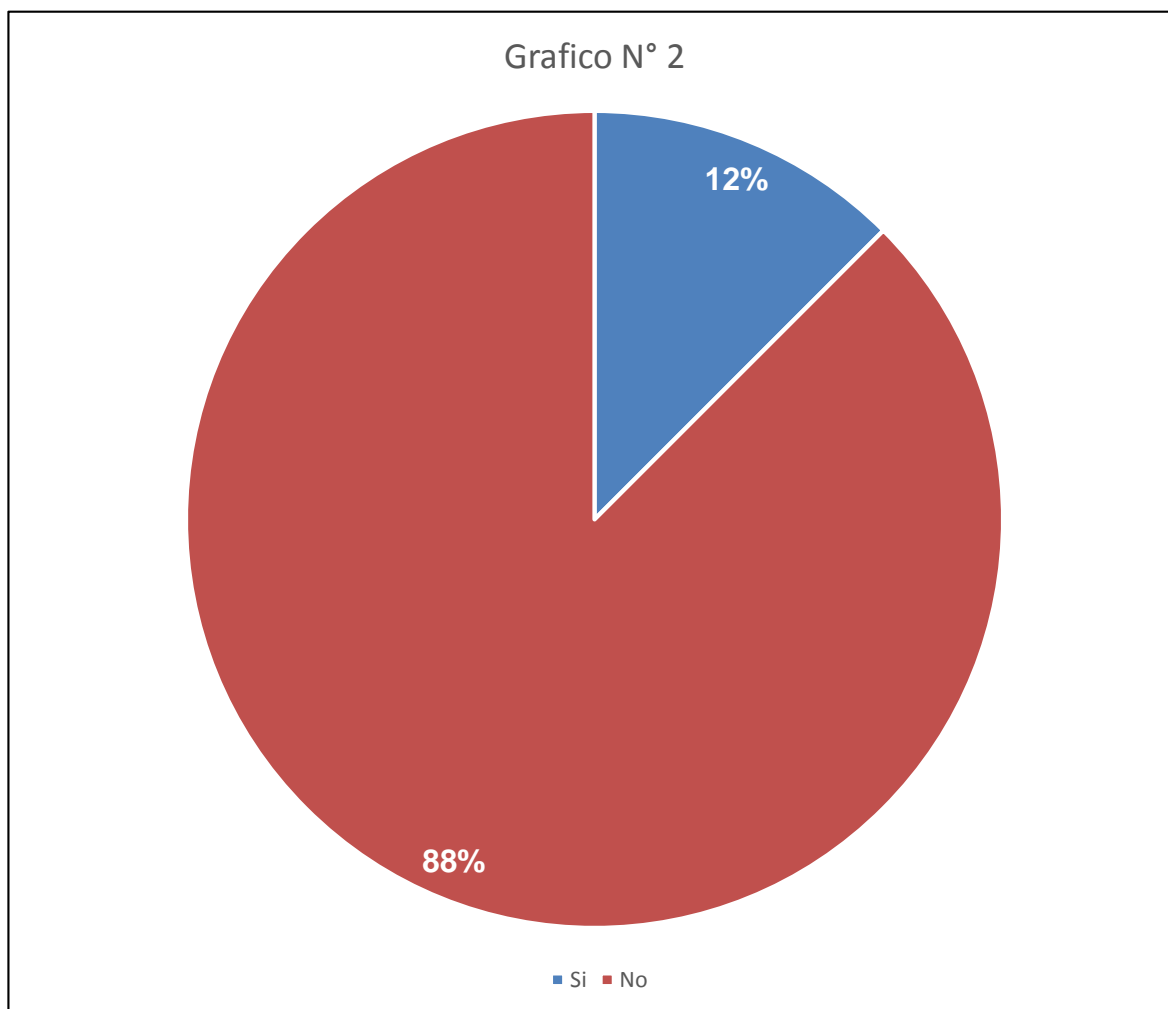
De conformidad a los resultados expuestos, podemos afirmar que un 92% de los expertos de gestión pública, consideran que el procurador público municipal no goza de autonomía frente al titular del pliego que lo contrato, esto se debe a que resulta lógico, que si una persona te contrata solo por su voluntad, en un cargo por confianza, con la emisión de una resolución emitida por el titular del pliego de la entidad municipal; este funcionario (Procurador) debe de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, empero, esto no sucede en la realidad, pues si el titular del pliego o uno de los funcionarios del acalde, atenta contra los intereses de la entidad, el procurador se vería impedido de denunciarlos pues podría perder su trabajo, ya que esta puede dejarse sin efecto con una simple resolución.

Finalmente, consideraron los expertos en gestión pública en un 8% que el contrato procurador público municipal goza de autonomía frente al titular del pliego que lo contrato (resolución de designación). Cabe desatacar que el porcentaje en comento se encuentra muy por debajo, referente al porcentaje del párrafo ut supra.

Cuadro N° 2

2. ¿Cree Ud. que es correcta la designación del Procurador Publica Municipal sea cargo de confianza?

2. ¿Cree Ud. que es correcta la designación del Procurador Publica Municipal sea cargo de confianza?			Sub Total	
	fi	%	fi	%
Si	5	12	5	12
No	35	88	35	88
Total	40	100%	40	100%



Fuente : Cuadro N° 2
 Elaborado : Tesista

Análisis e interpretación del cuadro N° 2

De los resultados obtenidos de la pregunta N° 2 en la ficha de entrevista ¿Cree Ud. que es correcta la designación del Procurador Publico Municipal sea cargo de confianza?, podemos señalar lo siguiente:

El 88% de los expertos encuestados, manifestaron que no es correcta la designación del Procurador Publica Municipal sea cargo de confianza

De otra parte 12% de los expertos encuestados, manifestaron que es correcta la designación del Procurador Publica Municipal sea cargo de confianza.

CONCLUSIÓN:

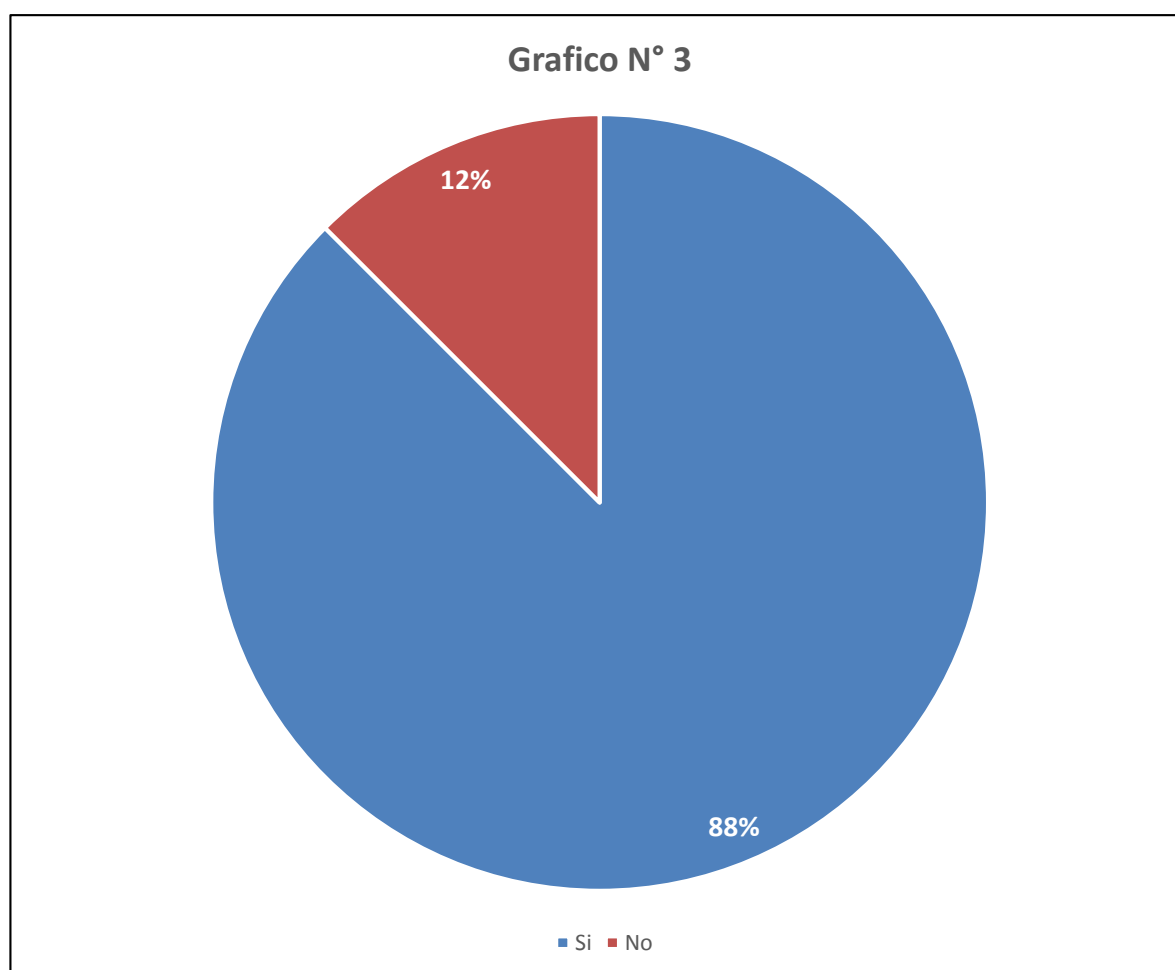
De conformidad a los resultados expuestos, podemos afirmar que un 88% de los expertos de gestión pública, consideran que no es correcta la designación del Procurador Publica Municipal sea cargo de confianza, cabe precisar como señala el Informe Técnico 642-2014-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional de SERVIR, señala que los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza valga la redundancia del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos. Es decir, que el titular del pliego puede en cualquier momento retirar del cargo al Procurador público, no creando las condiciones para que este funcionario actúe de forma autónoma, y sin ningún temor a que pueda perder su empleo, todo esto se ocasiona por la modalidad contractual que tiene el procurador publico municipal ante la municipalidad.

Asimismo, en un porcentaje menor de un 12% indicaron que es correcta la designación del Procurador Publica Municipal sea cargo de confianza, pues al parecer creen que a pesar que la relación laboral entre los procuradores y la entidad municipal es solo a través de un acto administrativo (resolución de cargo de confianza), este funcionario goza de autonomía en sus funciones.

Cuadro N° 3

3. ¿El cargo de procurador público municipal debe ser por concurso público?

3. ¿El cargo de procurador público municipal debe ser por concurso público?			Sub Total	
	fi	%	fi	%
Si	35	88	5	12
No	5	12	35	88
Total	40	100%	40	100%



Fuente : Cuadro N° 3
Elaborado : Tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO N° 3

De los resultados obtenidos de la pregunta N° 3 en la ficha de entrevista ¿El cargo de procurador público municipal debe ser por concurso público?, podemos señalar lo siguiente:

El 88% de los expertos encuestados, manifestaron el cargo de procurador público municipal debe ser por concurso público.

De otra parte 12% de los expertos encuestados, manifestaron que el cargo de procurador público municipal no debe ser por concurso público

CONCLUSIÓN:

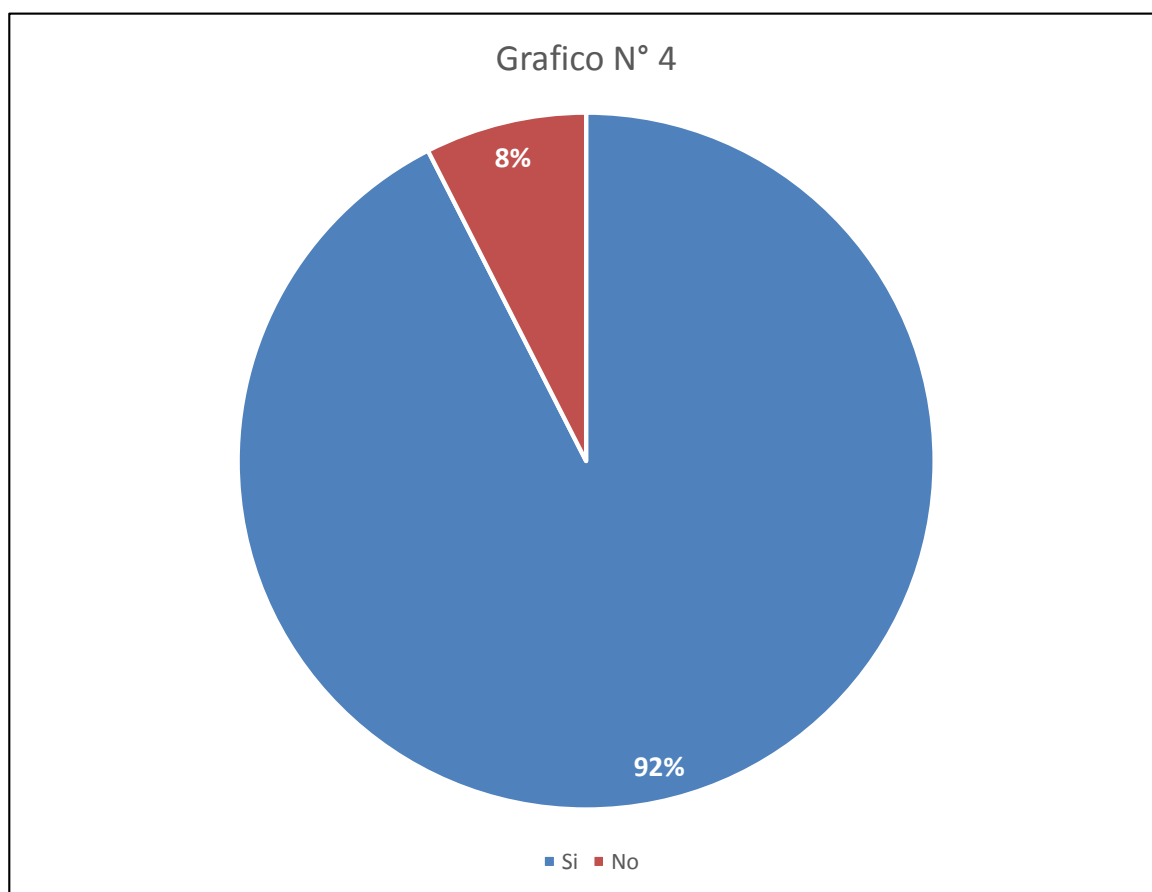
De conformidad a los resultados expuestos, podemos afirmar que un 88% de los expertos de gestión pública, consideran que el cargo de procurador público municipal debe ser por concurso público, decir que existe normatividad jurídica que permite sustentar que el ingreso a ser funcionario público deber ser por concurso publico de méritos, para ello podemos señalar al artículo 40 de la Ley N° 281753, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023; esto coadyuvara a la autonomía del procurador publico municipal para que pueda desenvolverse de acuerdo a sus atribuciones sin ningún temor, a que pueda ser retirado de la entidad solo por voluntad del titular del pliego.

Asimismo, en un porcentaje menor de un 12% indicaron el procurador público municipal no debe ser por concurso público, en base a que la modalidad contractual entre el funcionario y la entidad es de confianza, según lo que regula la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo tanto es a simple y criterio del titular del pliego del municipio.

Cuadro N° 4

4. ¿La dependencia económica y administrativa del procurador publico municipal con la municipalidad, deviene en su falta de autonomía en la procuraduría municipal?

4. ¿La dependencia económica y administrativa del procurador publico municipal con la municipalidad, deviene en su falta de autonomía en la procuraduría municipal?			Sub Total	
	fi	%	fi	%
Si	37	92	37	8
No	3	12	3	12
Total	40	100%	40	100%



Fuente : Cuadro N°4
 Elaborado : Tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO N° 4

De los resultados obtenidos de la pregunta N° 4 en la ficha de entrevista ¿La dependencia económica y administrativa del procurador público municipal con la municipalidad, deviene en su falta de autonomía en la procuraduría municipal?, podemos señalar lo siguiente:

El 92% de los expertos encuestados, manifestaron que la dependencia económica y administrativa del procurador público municipal con la municipalidad, deviene en su falta de autonomía en la procuraduría municipal

De otra parte 12% de los expertos encuestados, manifestaron que la dependencia económica y administrativa del procurador público municipal con la municipalidad, no deviene en su falta de autonomía en la procuraduría municipal

CONCLUSIÓN:

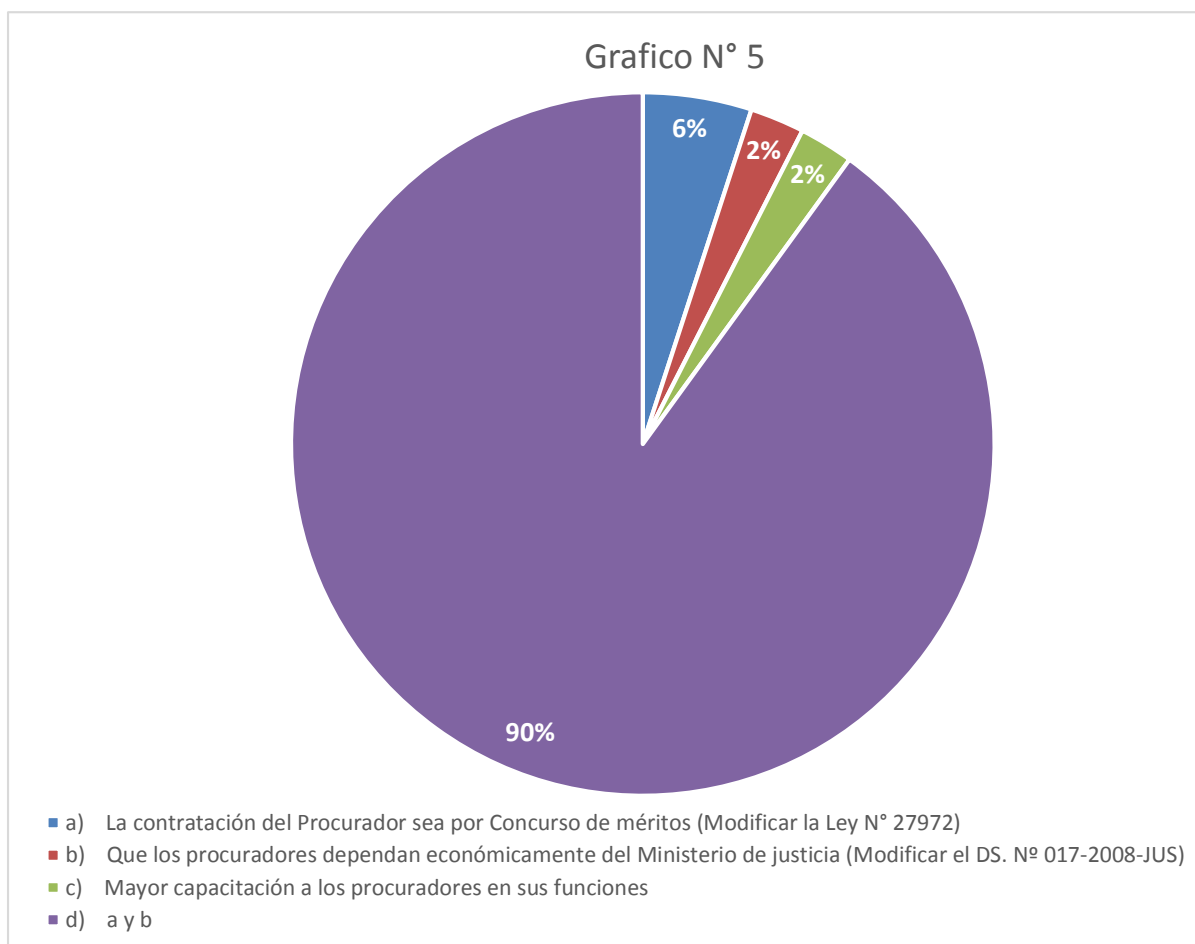
De conformidad a los resultados expuestos, podemos afirmar que el 92% de los expertos encuestados, manifestaron que la dependencia económica y administrativa del procurador público municipal con la municipalidad, deviene en su falta de autonomía en la procuraduría municipal, esto sucede pues al momento de ser contratado mediante acto administrativo (resolución que lo designa en el cargo como funcionario de confianza), este dependerá que su pago se materialice de alguna forma a la voluntad del acalde y los funcionarios de la entidad municipal, viéndose el procurador en mayor compromiso con quien lo contrato, menoscabando aún más su autonomía funcional.

Asimismo, en un porcentaje menor de un 8% indicaron que la dependencia económica y administrativa del procurador público municipal con la municipalidad, no deviene en su falta de autonomía en la procuraduría municipal, es decir consideran que existe otras razones para que pueda existir una posible falta de autonomía en sus acciones funcionales.

Cuadro N° 5

5. ¿Cuál de las opciones cree que coadyuvaría para la autonomía de los procuradores públicos municipales?

3. ¿Cuál de las opciones cree que coadyuvaría para la autonomía de los procuradores públicos municipales?			Sub Total	
	fi	%	fi	%
a) La contratación del Procurador sea por Concurso de méritos (Modificar la Ley N° 27972)	2	6	38	95
b) Que los procuradores dependan económicamente del Ministerio de justicia (Modificar el DS. N° 017-2008-JUS)	1	2		
c) Mayor capacitación a los procuradores en sus funciones	1	2		
d) a y b	36	90	2	5
Total	40	100%	40	100%



Fuente : Cuadro N°5
 Elaborado : Tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO N° 5

De los resultados obtenidos de la pregunta N° 5 en la ficha de entrevista ¿Cuál de las opciones cree que coadyuvaría para la autonomía de los procuradores públicos municipales?, podemos señalar lo siguiente:

El 90% de los expertos encuestados, afirmaron que modificando La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, coadyuvaría para la autonomía de los procuradores públicos municipales.

De otra parte 6% de los expertos encuestados, manifestaron que con la contratación del Procurador sea por Concurso de méritos, modificando la Ley Orgánica de Municipalidades, coadyuvaría para la autonomía de los procuradores públicos municipales.

Con un 2% de los expertos encuestados, manifestaron que los procuradores dependan económicamente del Ministerio de justicia, modificando el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, coadyuvaría para la autonomía de los procuradores públicos municipales.

Del mismo modo con un 2% de los expertos encuestados, manifestaron que recibiendo mayor capacitación a los procuradores en sus funciones, coadyuvaría para la autonomía de los procuradores públicos municipales.

CONCLUSIÓN:

De conformidad a los resultados expuestos, podemos afirmar que el 90% de los expertos encuestados, afirmaron que modificando La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para que sea por concurso de mérito la relación contractual del procurador municipal y la municipalidad; y el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS relacionado a que no solo los procuradores dependan funcionalmente del Ministerio de Justicia, sino también que estos dependan económica y administrativamente, estas modificaciones en nuestra normativa jurídica nacional coadyuvaría en forma concreta para que la autonomía de los procuradores públicos municipales sea verdadera y no una utopía.

De otra parte 6% de los expertos encuestados, manifestaron que solo con la contratación del Procurador sea por Concurso de méritos, coadyuvaría para la autonomía de los procuradores públicos municipales, es decir que bastaría solamente con la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 para que en su Subcapítulo II La Defensa Judicial de Los Intereses y Derechos de Los Gobiernos Locales, artículo 29 “Procuradurías Públicas Municipales” establece en su segundo párrafo: “ (...) Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (...)”. En ese sentido, la legislación municipal debería tener a su cargo administrativamente no económicamente (aunque este último supuesto no lo dice literalmente, pero se sobreentiende), por lo tanto se colige que los procuradores solo deberían depender en todos los ámbitos al Ministerio de Justicia.

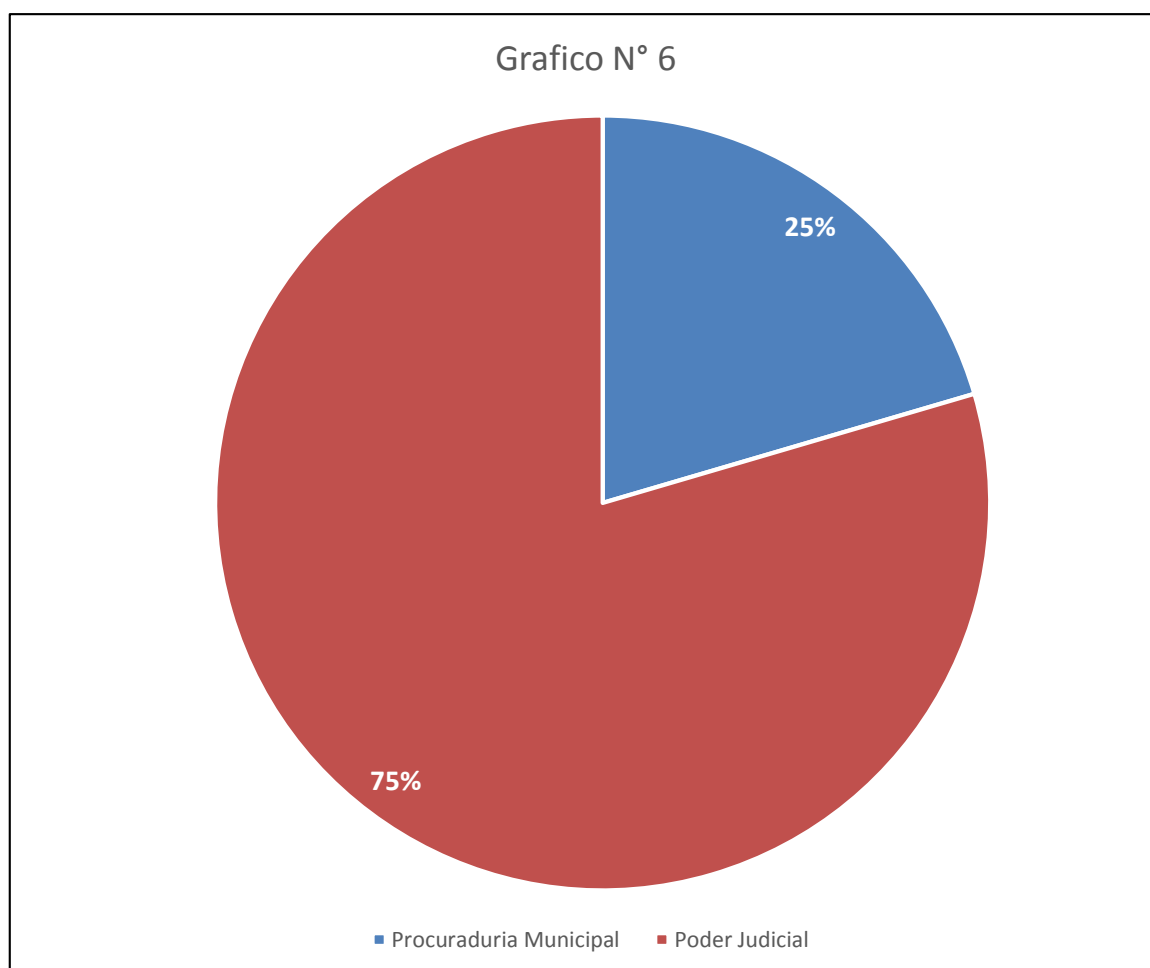
Con un 2% de los expertos encuestados, porcentaje muy por debajo de la primera pregunta, manifestaron que los procuradores dependan económicamente del Ministerio de justicia, modificando el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, coadyuvaría para la autonomía de los procuradores públicos municipales.

Del mismo modo con un 2% de los expertos encuestados, manifestaron que recibiendo mayor capacitación a los procuradores en sus funciones, coadyuvaría para la autonomía de los procuradores públicos municipales, es decir que estos tengan una mayor aprehensión de sus atribuciones funcionales para que puedan desenvolverse de acuerdo a sus funciones.

Cuadro N° 6

6. Denuncias realizadas por la procuraduría de la Municipalidad de Ambo para los funcionarios de la misma entidad municipal y el Poder Judicial en los años 2015, 2016 y 2017, con relación a los delitos contra la administración pública.

Denuncias realizadas por la procuraduría de la Municipalidad de Ambo para los funcionarios de la misma entidad municipal y el Poder Judicial en los años 2015,2016 y 2017, con relación a los delitos contra la administración pública.		Relación en proporción de cada entidad de denuncias
Procuraduría Municipal	9	25%
Ministerio Publico (Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco)	35	75%



Fuente : Cuadro N° 6
Elaborado : Tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO N° 6

De los resultados obtenidos del cuadro N° 6 podemos señalar lo siguiente:

Existieron 35 denuncias en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco, hacia los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco en los años 2015, 2016 y 2017; y de otra parte la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ambo hicieron en el mismo tiempo 9 denuncias.

CONCLUSIÓN:

Del cuadro N° 6 se puede colegir que existieron 35 denuncias en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huánuco, hacia los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ambo en los años 2015, 2016 y 2017; por ello podemos inferir que en comparación la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ambo que hizo en el mismo tiempo 9 denuncias contra los funcionarios de la entidad municipal de Ambo, esto en proporción es 75% más denuncias que se realizaron en el Ministerio Público en comparación con la Procuraduría Municipal.

Esto resulta inverosímil, debido a que si el procurador publico municipal convive laboralmente en la entidad, este se encuentra más al tanto de lo que sucede en la administración de la municipalidad, no pueda darse cuenta de los posibles delitos que suceden en esa gestión, y sin embargo, terceros, es decir ciudadanos de a pie tengan conocimiento de posibles delitos contra la administración publica y por ello existan denuncias al Ministerio Publica, en más de 75 % en proporción a lo que hace la Procuraduría Municipal de Ambo.

CAPITULO V

5.1. Discusión de resultados con las hipótesis

5.1.1. Hipótesis General

Habiéndose formulado como hipótesis general de la presente investigación, que es la de establecer si: “La modalidad contractual del procurador municipal influye en la falta de autonomía en la procuraduría municipal del Gobierno Local de la Provincia de Ambo, 2015, 2016 y 2017”.

Es así, que a la Luz de los resultados obtenidos, afirmamos que de conformidad a los resultados expuestos, el procurador público municipal no goza de autonomía frente al titular del pliego que lo contrato, esto se debe a que resulta lógico a que si una persona te contrata solo por su voluntad, es decir, en un cargo por confianza, con el solo acto de emisión de una resolución emitida por el, como titular del pliego de la entidad municipal, este funcionario no podrá defender los derechos e intereses de la Municipalidad, empero si el titular del pliego o uno de los funcionarios del acalde, atenta contra los intereses de la entidad, el procurador se vería impedido (por cuidar su continuidad laboral) de denunciarlos pues podría perder su trabajo, ya que esta relación laboral se puede dejar sin efecto con una simple resolución de agradecimiento. Lo expresado se encuentra de acuerdo a los resultados expuestos en el cuadro N° 1, que indica que un 92% (un gran porcentaje en comparación con la otra opción) de los expertos de gestión pública, consideran que el procurador público municipal no goza de autonomía frente al titular del pliego que lo contrato.

Del mismo podemos señalar que el cuadro N° 2 respecto a si es correcta la designación del Procurador Publico Municipal sea cargo de confianza, en un 88% de los expertos de gestión pública, consideran que no es correcta este tipo de designación del Procurador, cabe precisar como señala el Informe Técnico 642-2014-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional de SERVIR señala que los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la “confianza” valga la redundancia del

empleador (en cualquier momento lo puede retirar del cargo). En este caso, el retiro de la misma es invocada (a petición) por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos. En otras palabras, el titular del pliego (Alcalde) puede en cualquier momento retirar del cargo al Procurador público, no creando las condiciones para que este funcionario actúe de forma autónoma e independiente, frente a los posibles delitos contra la administración pública que pudiesen cometer los funcionarios de la Municipalidad.

5.1.2. Hipótesis específica 1

En relación a la primera hipótesis específica que dice: “La modalidad contractual genera dependencia económica y administrativa del procurador público municipal, evidenciando falta de autonomía en la procuraduría del gobierno local de la provincial de Ambo”.

En este sentido podemos indicar que a los resultados expuestos en el cuadro N° 4, que la dependencia económica y administrativa del procurador público municipal con la municipalidad, deviene en la modalidad de contrato, esto sucede pues al momento de ser contratado mediante acto administrativo (resolución que lo designa en el cargo como funcionario de confianza), este dependerá que su pago se materialice de alguna forma a la voluntad del alcalde y los funcionarios de la entidad municipal, viéndose el procurador en mayor compromiso con quien lo contrato, menoscabando aún más su autonomía funcional, es por ello que el 92% de los expertos encuestados afirmaron que la falta de autonomía administrativa y económica repercute en el correcto devenir las funciones de los procuradores municipales

5.1.2. Hipótesis específica 2

Se refiere en modificar la norma en el sentido que los procuradores municipales puedan gozar de autonomía administrativa y económica en el quehacer laboral en los gobiernos locales.

De conformidad a los resultados expuestos, en el cuadro N° 5 podemos afirmar que si se modificara La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para que sea por concurso de mérito respecto a la relación contractual del procurador municipal y la municipalidad; el cual señala el artículo 29 de Procuradurías Públicas Municipales que prescribe: “(...) Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (...)”, en tal sentido según nuestra propuesta debería decir: “Los procuradores públicos municipales son funcionarios que desempeñan funciones dentro de la municipalidad, que será designado previo concurso publico de méritos; dependiendo en forma económica, administrativa, normativa y funcional del Consejo de Defensa Judicial del Estado”. Asimismo, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS en su artículo 25 relacionado al cese de la función de los Procuradores Públicos prescribe en su último párrafo: “(...) La designación de los Procuradores Públicos Municipales culmina por renuncia, por término de designación a propuesta del Titular o disposición del Tribunal de Sanción”; Debiendo decir según nuestra propuesta: “La designación de los Procuradores Públicos Municipales culmina por renuncia o por disposición del Tribunal de Sanción del Ministerio de Justicia”. Finalmente, esto se sustenta pues en el cuadro N° 5 se advierte que el 90% de los expertos en gestión pública afirmar que modificando la Ley 27972 y el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS coadyuvaría para la autonomía de los procuradores públicos municipales.

CONCLUSIONES

- La modalidad contractual del procurador público municipal influye en la falta de autonomía en la procuraduría municipal, es decir, esta no debería ser por designación (cargo de confianza) a cargo del titular del pliego (Alcalde), sino por concurso público de méritos.
- Podemos afirmar que la dependencia económica y administrativa del procurador público municipal frente al titular del pliego de los gobiernos locales, evidencia un factor muy importante para la falta de autonomía en la procuraduría municipal.
- Se debe modificar la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 29 de su segundo párrafo, debiendo decir: “Los procuradores públicos municipales son funcionarios que desempeñan funciones dentro de la municipalidad, que será designado previo concurso publico de méritos, por el procurador del Estado Peruano; dependiendo económicamente, administrativamente, normativamente y funcionalmente del Consejo de Defensa Judicial del Estado”.

Del mismo modo para complementar la modificación propuesta, de igual forma se debe modificar el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS en su artículo 25 relacionado al cese de la función de los Procuradores Públicos prescribe en su último párrafo debiendo decir: “La designación de los Procuradores Públicos Municipales culmina por renuncia o por disposición del Tribunal de Sanción del Ministerio de Justicia”.

- La autonomía de los procuradores municipales, promueve indirectamente que los funcionarios públicos administren de manera adecuada los bienes y servicios de los gobiernos locales. Y minimizar los altos estándares de actos de corrupción en los municipios.

RECOMENDACIONES

- Es muy importante la constante capacitación de los procuradores públicos municipales, con la finalidad que puedan desarrollar sus funciones cabalmente en beneficio de los intereses del Estado (gobiernos locales).
- Las municipalidades deben otorgar las facilidades necesarias a los procuradores municipales para que puedan cumplir sus atribuciones de acuerdo a la ley y los reglamentos de gestión de la misma entidad, tales como: recursos humanos competentes (asistentes) e infraestructura adecuada (materiales de escritorio, idónea oficina, entre, otros).
- Todas la Municipalidades deberían tener su procurador municipal, ello coadyuvaría a combatir la corrupción de los gobiernos locales.
- Los procuradores públicos municipales deben estar libres de cualquier tipo de intromisión política, más por el contrario se les debe revestir y garantizar su labor técnica jurídica en la defensa de los intereses del Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Alfaro, J. (2015).** *Comentarios al Ley Orgánica de Municipalidades*. Lima: Perú. Editorial: Ediciones Gubernamentales.
- **Anacleto, V. (2016).** *Proceso Contencioso Administrativo, doctrina comentarios y jurisprudencia*. Lima: Perú. Editorial: Lex & Iuris.
- **Bernales, E. (2012).** *La Constitución de 1993 veinte años después*. Sexta edición. Lima: Perú. Editorial: IDEMSA.
- **Cabanellas, G. (2008).** *Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual*. (30ª edición). Lima: Buenos Aires: Argentina. Editorial: HELIASTA.
- **Cervantes, D. (2016).** *Manual de derecho administrativo*. (7ma edición). Lima: Perú. Editorial: RODHAS.
- **Chanamé, R. (2006).** *Comentarios a la Constitución*. (Tercera Edición). Lima: Perú. Editorial: Jurista Editores.
- **Chanamé, R. (2016).** *Diccionario jurídico Moderno*. (Décima Edición). Lima: Perú. Editorial: Lex & Juris.
- **Domínguez, J. (2008).** *Dinámica de Tesis “Elaboración y Ejecución de Proyectos”*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- **Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil. (2016).** *Informe Técnico N° 1641-2016-SERVIR/GPGSC*. Recuperado de: http://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2016/IT_1641-2016-SERVIR-GPGSC.pdf (10.07.2018).
- **Jiménez, E. (2017).** *El derecho del procurador público regional y municipal a la igualdad y al debido proceso en la aplicación del artículo 454.1 del CPP*.

Recuperado de: <https://legis.pe/derecho-procurador-publico-regional-municipal-igualdad-debido-proceso-aplicacion-articulo-454-cpp/> (08.07.2018).

- **Manual del Funcionario Público (2010).** *Gestión pública y desarrollo.* Lima. Perú. Editorial: Ediciones Caballero Bustamante
- **Marcone, J. (1995).** *Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares.* Lima: Perú. Editorial: A.F.A. Editores Importadores.
- **Ortiz, D. (2014).** *La defensa jurídica del Estado, la Cenicienta de los juristas.* Recuperado de: <http://elcristalroto.pe/publico/constitucional/la-defensa-juridica-del-estado-la-cenicienta-de-los-juristas/> (08.07.2018).
- **Ossorio, M. (2012).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Lima: Perú. Editorial: Heliasta.
- **Quezada, N. (2015).** *Metodología de la Investigación, Estadística aplicada en la investigación.* Lima: Perú. Editorial: Macro.
- **Roel, L. (2014).** *Los Procuradores Públicos en nuestro Estado Constitucional de Derecho.* Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/413BCC15F5D5A24E05257F9C00651B83/\\$FILE/LuisRoel_REVISTA-MINJUS-12.14.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/413BCC15F5D5A24E05257F9C00651B83/$FILE/LuisRoel_REVISTA-MINJUS-12.14.pdf) (07.07.2018)

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA MODALIDAD DEL CONTRATO DEL PROCURADOR MUNICIPAL Y SU INFLUENCIA EN LA AUTONOMIA DE LA PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL EN EL GOBIERNO LOCAL DE LA PROVINCIA DE AMBO, PERIODO- 2015, 2016 y 2017

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores
<p>Problema general ¿Cómo influye la modalidad contractual del procurador en la autonomía de la procuraduría Pública municipal en el gobierno local de la Provincia de Ambo?</p> <p>Problemas específicos. PE₁. ¿Cómo influye la modalidad contractual en el poder de decisión del procurador público municipal de gobierno local de Ambo? PE₂. ¿Qué acciones debería de tomarse para que exista autonomía en la procuraduría pública municipal de la municipalidad provincial de Ambo?</p>	<p>Objetivo general. Determinar cómo influye la modalidad contractual del procurador en la autonomía de la procuraduría Pública municipal en el gobierno local de la Provincia de Ambo.</p> <p>Objetivos específicos. OE₁. Determinar cómo influye la modalidad contractual en el poder de decisión del procurador público municipal de gobierno local de Ambo OE₂. Determinar las acciones debe de tomarse para que exista autonomía en la procuraduría pública municipal del Gobierno Local de la Provincia de Ambo.</p>	<p>Hipótesis General. La modalidad contractual del procurador municipal influye en la falta de autonomía en la procuraduría municipal del Gobierno Local de la Provincia de Ambo, 2015, 2016 y 2017.</p> <p>Hipótesis Específicas. HE₁. La modalidad contractual genera dependencia económica y administrativa del procurador público municipal, evidenciando falta de autonomía en la procuraduría del gobierno local de la provincial de Ambo. HE₂. Modificar la norma en el sentido que los procuradores municipales puedan gozar de autonomía administrativa y económica en el quehacer laboral en los gobiernos locales</p>	<p>Variable Independiente - La modalidad contractual del procurador publico municipal</p> <p>Variable Dependiente - Falta de autonomía en la procuraduría municipal del Gobierno Local de la Provincia de Ambo, 2015, 2016 y 2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento de procesos - Capacidad logística - Capacitación - Poder de decisión - Administración de justicia - Producción de procesos judiciales de funcionarios de la Municipalidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Dependencia económica - Dependencia administrativa - Materiales de escritorio - Equipos logísticos - Personal idóneo - Eficiencia - Eficacia - Cálculo de tiempo de procesos - Cantidad de denuncias - Cantidad de procesos resueltos <p>Año 2015, 2016 y 2017</p>

FICHA DE ENCUESTA

Dirigido a los expertos en administración pública de la ciudad de Huánuco, 2015-2016.

Título: "La modalidad contractual del procurador y sus influencia en la autonomía de la procuraduría pública municipal en el gobierno local de la provincia de ambo, periodo- 2015, 2016 y2017"

Instrucciones: Esta encuesta tipo cuestionario es confidencial y anónima. Marque con una (X) la respuesta que considere más adecuada según su experiencia. Por favor contestar todas las preguntas. Gracias por su valiosa contribución a este trabajo de investigación jurídica.

Preguntas.

- 1. A su opinión ¿El procurador publico municipal goza de autonomía frente al titular del pliego que lo contrato?**
 - a) Si
 - b) No

- 2. ¿Cree Ud. que es correcta la designación del Procurador Publica Municipal sea cargo de confianza?**
 - a) Si
 - b) No

- 3. A su opinión ¿el cargo de procurador publico municipal debe ser por concurso publico)**
 - a) Si
 - b) No

- 4) ¿La dependencia económica y administrativa del procurador publico municipal, deviene en la falta de autonomía en la procuraduría municipal?**
 - a) Si
 - b) No

- 3. ¿Cuál de las opciones cree que coadyuvaría para la autonomía de los procuradores públicos municipales?**
 - a) La contratación del Procurador sea por Concurso de méritos (Modificar la Ley N° 27972)
 - b) Que los procuradores dependan económicamente del Ministerio de justicia (Modificar el DS. N° 017-2008-JUS)
 - c) Mayor capacitación a los procuradores en sus funciones
 - d) a y b